



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Ejecutivo para la efectividad garantía real

Auto libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00414-00

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Remy IPS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 172763.

1. Cuotas vencidas

Por la suma de **\$6.741.810,68 M/Cte.**, por concepto de 6 cuotas de capital vencido desde el mes de septiembre de 2022 al mes de febrero del año 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
3.1	30/09/2022	1.075.470,88	31/08/2022	30/09/2022
3.2	30/10/2022	1.094.291,61	1/10/2022	30/10/2022
3.3	30/11/2022	1.113.441,72	31/10/2022	30/11/2022
3.4	30/12/2022	1.132.926,95	1/12/2022	30/12/2022
3.5	30/01/2023	1.152.753,17	31/12/2022	30/01/2023
3.6	28/02/2023	1.172.926,35	31/01/2023	28/02/2023

TOTAL \$6.741.810,68

2. Intereses de mora sobre el capital vencido

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Intereses Corrientes

Por la suma de **\$8.270.207,32 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado y que



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

debían cancelarse junto a las cuotas de capital vencido, desde el mes de septiembre de 2022 al mes de febrero del año 2023, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACIÓN	
5.1	30/09/2022	1.426.532,12	31/08/2022	30/09/2022
5.2	30/10/2022	1.407.711,39	30/09/2022	30/10/2022
5.3	30/11/2022	1.388.561,28	31/10/2022	30/11/2022
5.4	30/12/2022	1.369.076,05	31/11/2022	30/12/2022
5.5	30/01/2023	1.349.249,83	31/12/2022	30/01/2023
5.6	28/02/2023	1.329.076,65	29/01/2023	28/02/2023

TOTAL \$8.270.207,32

4. Capital acelerado

Por la suma de **\$74.774.310,72 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

5. Intereses de mora sobre el capital acelerado

Por los intereses de mora sobre el capital descrito, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

6. Primas de seguro

Por la suma de **\$1.149.738,00 M/Cte.**, por concepto de primas de seguro causadas y no pagadas, que debían cancelarse desde el 30 de septiembre de 2022 al 28 de febrero del año 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO DE VIDA \$	CAUSACIÓN	
6.1	30/09/2022	191.623,00	31/08/2022	30/09/2022
6.2	30/10/2022	191.623,00	30/09/2022	30/10/2022
6.3	30/11/2022	191.623,00	31/10/2022	30/11/2022
6.4	30/12/2022	191.623,00	31/11/2022	30/12/2022
6.5	30/01/2023	191.623,00	31/12/2022	30/01/2023
6.6	28/02/2023	191.623,00	29/01/2023	28/02/2023

TOTAL \$1.149.738,00

7. Intereses de mora sobre las cuotas de seguro vencidas

Por los intereses de mora sobre el valor del seguro de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

8. Negar el mandamiento de pago frente a las cuotas de seguro de vida que “*en lo sucesivo se sigan causando mes a mes todos los DÍAS 28 de cada mes desde el día 1 de marzo 2023*”, comoquiera que con el adelantamiento de la presente acción se aceleró el plazo del capital incorporado en el pagaré objeto de recaudo, luego no hay lugar a la causación periódica posterior solicitada por la parte actora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del vehículo objeto de gravamen de placas **GLS-268**, marca CHEVROLET, color plata, modelo 2020 y demás características relacionadas en la demanda.

Librese oficio con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., comunicándole la medida para su registro en el certificado de tradición y libertad del rodante. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al abogado **Alejandro Castañeda Salamanca**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 083 del 26 de mayo de 2023.